

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comision especial Arancelaria.

Terminados los plazos que para las contestaciones por escrito á los interrogatorios publicados en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias se fijaron en el anuncio de 9 de Enero último, esta Comision ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo para dar principio á la informacion oral que segun el mismo anuncio debe hacerse después de la escrita sobre los objetos sometidos á su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º La informacion relativa á la *supresion del derecho diferencial de bandera* se verificará en los días 3, 4 y 5 del citado mes de Mayo; la relativa al carbon de piedra y al coque en los días 7, 8 y 9; la relativa á los hierros fundidos y en barras en los días 10, 11 y 12, y la relativa á las manufacturas de algodón y sus mezclas en los días 14, 15 y 16.

2.º Todo el que desee acudir á ilustrar á la Comision por medio de explicaciones verbales en esta informacion tendrá la bondad de dirigirse por escrito al abajo firmado Vocal Secretario, el cual le contestará, designándole el día en que le toca su turno.

3.º La informacion oral se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita; pero los informantes podrán entrar en

cuantos detalles gusten, y los vocales de la Comision podrán pedir explicaciones que sirvan para esclarecer las dudas ó llenar los vacíos que hayan dejado las contestaciones por escrito.

4.º Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas, y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la Comision, para que lleguen á noticia de todos.

Madrid 9 de Abril de 1866.--El Vocal Secretario, Lope Gisbert. (*Gaceta del 11 de Abril.*)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 587.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de dos yeguas y un muleto, cuyas señas se espresan al pié, que se han estraviado de las posesiones El raso de Olivar y la huerta de Casillas, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de la ciudad de Montoro con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Abril de 1866.--El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una yegua, castaña, marca siete cuartas escasas, lucera, herrada de la cadera derecha, de 9 á 10 años de edad, con unos costurones en los pechos, del tiro. En la actualidad preñada.

Otra, pelo castaño oscuro, algo chata,alzada dos dedos menos de la marca, cerrada, con una mano y los dos piés blancos, sin hierro y preñada, que le falta poco tiempo para parir.

Un muleto, rojo oscuro, edad un año, careto, con tres ó cuatro lunares en medio de lo careto.

Núm. 588.

Vigilancia.--Los Sres. Alcaldes, empleados de Vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, que en la mañana del 13 del corriente fué hurtada en el cortijo de Barcia-Cámara, término de Ecija, que labra don Juan Ceballos, vecino de Osuna, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Ecija con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Abril de 1866.--El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Castaña clara, domada, seignora la edad, aunque todavia no ha cerrada, herrada.

Núm. 589.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 16 del actual fueron robadas por tres hombres desconocidos, que tambien se espresan sus señas, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Valdepeñas con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Abril de 1866.--El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una mula, pelo castaño claro, de 8 dedos sobre la marca, de 12 á 13 años, herrada en el hocico figurando una B.

Una jaca, pelo castaño, de 7 años, de 6 á 7 cuartas, sin hierro, tiene la lengua quemada de la embocadura, y un lunar blanco en el costillar derecho.

Señas de los desconocidos.

Uno á caballo, estatura mediana, de treinta y tantos años, delgado, con bigote, sombrero calañés, chaqueta, pantalon negro, chaleco idem.

Otro, grueso, estatura regular, con bigote, y vestido de la misma manera que el anterior.

Y otro, estatura regular, vestido con traje negro.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 570.

D. Francisco Hidalgo Sanchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza que ha de producir la contribucion territorial, del próximo año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto, por término de veinte días, contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán pasar á examinar sus clasificaciones los sujetos que se hallan en él comprendidos y reclamar de los agravios que adviertan; apercibidos que transcurrido dicho tiempo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 16 de Abril de 1866.--Francisco Hidalgo.--Por mandado de su señoría, Antonio Cuello, Secretario.

DISTRITO MUNICIPAL DE CORDOBA.

Núm. 529.

MES DE FEBRERO DE 1866.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente.

CARGO.

	Escudos.	Miléms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior por fondos del presupuesto corriente.	2698	849
Idem id. por los del año próximo pasado.		
Idem de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.	5140	795
Idem de Montes deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1472	774
Idem de los impuestos establecidos.	1335	956
Idem de Beneficencia.	81	120
Idem de Instrucción pública.	585	795
Idem extraordinarios.		
Idem resultados de años anteriores deducidas contribuciones.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargos á la contribucion Territorial.		
Por id. á la Industrial y de Comercio.	8087 935	935
Por id. sobre las especies de consumo.		
Por id. sobre		
Por reintegros de pagos indebidos, rectificacion de liquidaciones y partidas excluidas por resultados de años anteriores.		
Por movimiento de fondos ó sean traslaciones de caudales de otras Depositarias.		
Total cargo.	19403	224

DATA.

Capítulos.	Artículos.	Personal.	Material.	Total.
Gastos de Ayuntamiento.				
1.º	1.º Sueldos de los empleados.	993 366		993 366
	2.º Material de oficinas é impresiones.		227 178	227 178
	3.º Suscripciones autorizadas.			
	4.º Conservacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.			
	5.º Id. de sus efectos y mobiliario.			
	6.º Gastos de quintas.			
	7.º Id. de elecciones.			
	8.º Id. menores de las Casas Consistoriales.		28 750	28 750
	9.º Id. de la Comision evaluadora.	296 666	81 100	377 766
	10.º Id. de formar el padron vecinal.			
	11.º Gratificacion al Cronista.			
Policía de seguridad.				
2.º	1.º Gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldía.	33 332		33 332
	2.º Haberes de la guardia municipal.	1441 872		1441 872
	3.º Equipo y vestuario de la misma.		61 500	61 500
	4.º Gastos de incendios.			
	5.º Id. de veredas, extraordinarios, y urgentes.			
Policía urbana.				
3.º	1.º Gastos del ramo.		129 570	129 570
	2.º Id. de alumbrado.		2999 974	2999 974
	3.º Id. de limpieza.		745 187	745 187
	4.º Id. de arbolado.	491 160	28 500	519 660
	5.º Id. de mercados y puestos publicos.	60 540		60 540
	6.º Id. del Matadero.	348 369		348 369
	7.º Id. de Cementerios.	270 743	64 814	335 557
Instrucción pública.				
4.º	1.º Sueldos de los Maestros.	1698 962		1698 962
	2.º Material de las escuelas.		274 641	274 641
	3.º Alquileres de los edificios para las mismas.			
	4.º Premios para mejorar la enseñanza.			
	5.º Gastos de la academia de música.	50	16 666	66 666
Beneficencia.				
5.º	1.º Gastos del Asilo de Mendicidad.		915 702	915 702
	2.º 3.º y 4.º Gastos de la Junta municipal.		379 402	379 402
	5.º Socorro á emigrados pobres.			
	6.º Subvenciones.		600	600

Obras públicas.

	Personal.	Material.	Total.
1.º Entretenimiento de los edificios del comun.			
3.º Id. de las fuentes y cañerías.		50	50
4.º Id. de las alcantarillas.		36	36
5.º Obras en el Matadero.			
6.º Id. en los mercados y puestos de ferias.			
7.º Aceras, empedrado y adoquinado.		893 375	893 375
9.º Obras en las Casas Consistoriales.			
10.º Id. en los Cementerios.			
11.º Id. en los paseos y caminos de la ronda.		1221 345	1221 345
12.º Id. para continuar la nomenclatura de calles			

Correccion pública.

7.º — 3.º Gastos de la cárcel.	140 832	1302 114	1442 946
--------------------------------	---------	----------	----------

Montes.

8.º 1.º Personal de guardas.			
--------------------------------	--	--	--

Cargas.

9.º	1.º Censos.			
	3.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.		134 900	134 900
	4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.	145 206		145 206
	5.º Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.			
	6.º Pago de créditos reconocidos.			
	8.º Otros compromisos legalmente contraidos.			
	9.º Indemnizaciones de terrenos expropiadas.			

Obras de nueva construccion.

10.º			
------	--	--	--

Imprevistos.

11.º 1.º Gastos de esta especie.		423 082	423 082
------------------------------------	--	---------	---------

Resultas de años anteriores.

12.º	1.º Obligaciones del año próximo.		185 274	185 274
	2.º Alcance del mes anterior.			
Total data.		5971 048	10669 074	16640 122

RESUMEN.

Importa el cargo.	19403 224
Idem la data.	16640 122
Existencia para el mes siguiente.	2763 102

De forma que importando el cargo diez y nueve mil cuatrocientos tres escudos doscientas veinte y cuatro milésimas, y la data diez y seis mil seiscientos cuarenta escudos ciento veinte y dos milésimas segun queda expresado resulta una existencia de dosmil setecientos sesenta y tres escudos ciento dos milésimas de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Córdoba 9 de Abril de 1866.—Está conforme.—El Gete de la Seccion de Contabilidad, Cristóbal Jimenez.—V.º B.º.—El Alcalde, El Conde de Hornachuelos.—El Depositario, A. Garcia y Obrero.

Núm. 590.

D. Andrés Algaba, Alcalde constitucional de Hinojosa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se venden en subasta pública, que tendrá lugar en esta casa capitular, de once á una de los días 29 del actual y 6 de Mayo próximo, 700 fanegas de trigo de las existencias de este Pósito, tasadas á 32 reales fanega, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Hinojosa á 15 de Abril de 1866.
—Andrés Algaba.

Núm. 591.

D. Antonio de Priego Aranda, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que hallándose concluidas en borrador las cuentas municipales de esta villa de los años 1861, 1862 á 1863, 1863 á 1864, y 1864 á 1865, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio; y para el público conocimiento, se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

Nueva-Carteya 14 de Abril de 1866.—El Alcalde, Antonio de Priego.—Por mandado de dicho señor, Juan José de Luna, secretario.

Núm. 592.

D. Francisco Lopez, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaralto.

Hago saber: que habiéndose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de dicha villa, sobre que ha de girarse la contribucion territorial en el próximo año económico de 1866 á 1867, queda expuesto al público en esta Secretaría por el término de quince dias, contados desde esta fecha, durante los cuales podrán los interesados deducir las reclamaciones de agravio de que se crean haberseles inferido; en la inteligencia, de que el que no lo verifique dentro de indicado período, por muy justa que sea su reclamacion, no le será atendida.

Villaralto 15 de Abril de 1866.—Francisco Lopez.—De orden de dicho señor, Ramon Ruiz y Medina, secretario.

Núm. 593.

D. Felipe Carrillo y Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el apéndice á el

amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1866 á 1867, se encuentra en borrador y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte dias, á contar desde la fecha, para que todo contribuyente que guste puede pasar á examinarlo, y advertir los errores que se hayan cometido en la clasificacion.

Dado en Carcabuey á 18 de Abril de 1866.—Felipe Carrillo.—Por mandado de dicho señor, Antonio Leon y Pino.

Núm. 594.

D. Mariano Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta pericial de la misma ha concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año venidero de 1866 á 1867 y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de 15 dias, contados desde esta fecha, para que puedan reclamar de agravios el que crea habersele inferido, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será admitida reclamacion alguna aunque sea fundada su razon.

Zuheros 17 de Abril de 1866.—Mariano Salamanca.—Francisco Poyato Zafra.

Núm. 595.

D. Francisco Marquez Vasquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta pericial de esta villa ha concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del próximo año de 1866 á 67, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de veinte dias, que principiarán á contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en cuyo término los vecinos y hacendados forasteros, podrán deducir sus reclamaciones si se encontrasen agraviados en la clasificacion de sus fincas, pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidos, parándoles el perjuicio que halla lugar.

San Sebastian de los Ballesteros 15 de Abril de 1866.—Francisco Marquez.—Por mandado de dicho Señor, Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Núm. 581.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 12 de Abril de 1862, se saca á pública subasta, para su enajenacion, el censo que paga á este pósito don Perez Ortiz Perez, vecino de esta poblacion, impuesto sobre una casa situada en la calle de Carnecerias, núm. 12, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 25 de Abril y 3 de Mayo próximo. En la primera no se admitirá proposicion que no llegue á las dos terceras partes de la cantidad de 575 escudos, á que asciende el censo de 17 escudos 250 milésimas anuales, capitalizado al 3 por 100; y en la segunda servirá de tipo la postura declarada mas favorable en aquella.

2.^a Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, cuando no se presenten al contado; siendo preferida en aquel caso, la que se considere mas beneficiosa al Establecimiento.

3.^a Para ser admisibles las proposiciones á pagar el capital en plazos, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condicion expresa de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, no celebrándose la escritura de redencion ó trasferencia á favor del postor, hasta que se hayan realizado todos los intereses, si bien entrará en posesion y dejará de pagar el expresado censo desde que se reciba las aprobacion superior del remate.

4.^a Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera, quedará adjudicada la finca al mejor postor todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobacion del remate por la superioridad.

5.^a En el caso de presentarse el dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demás licitadores.

6.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública de adjudicacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 17 de Abril de 1866.—Mateo García del Prado.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Jurado, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 597.

Dr. D. Valentin Santiago Fuentes y Gonzales, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar etc.

Hago saber: que en la mañana del quince de los corrientes y junto á la dehesa del cortijo de las Llequerizas, sita en Castillo-azul, de este término, han sido detenidas quince reses vacunas que conducian dos hombres á caballo, los cuales se fugaron, y el ganado se ha entregado en el dia de hoy en este Juzgado por el cabo comandante de la Guardia civil de aquel puesto; y como se sospeche sean robadas, por auto de hoy he acordado se anuncie al público para que se presenten á reclamarlas los que se consideren con derecho á ellas para entregárselas si justifican tal circunstancia.

Dado en la villa de Aguilar á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Rafael M. Valverde y Carrillo.

Seña de los dos hombres que conducian el ganado.

Uno como de treinta años, de buena estatura, ajitanado, vestido de pantalón color de ceniza, chaqueta paño negro, botillos blancos, manta de jerga, montado en un caballo negro, bueno y de buena alzada.

Otro como de treinta años de edad, de buena estatura, vestido de pantalón y chaqueta de paño negro, botillos negros, manta de jerga, montado en una jaca negra, buena; ignorándose las demás señas, pero que al parecer, segun su traje, soude Badolatosá ó provincia de Sevilla.

Idem de los bueyes.

Uno retinto, con dos hierros, uno en la nalga derecha y otro en la palera del mismo lado.—Otro colorado con el mismo hierro en la palera derecha.—Otro del mismo pelo, hierro id. id.—Otro del mismo pelo, hierro id. id.—Otro toruno, pelo id., con pintas blancas en la barriga y el mismo hierro.—Otro id. id. id.—Otro retinto y barriga blanca, bragado, pintas blancas en la palomilla, todos con las orejas derechas hendida y en la izquierda una mosca.—Otros dos colorados, la oreja derecha hendida y la izquierda una mosca, hierro id.—Otro retinto, mohino, hierro en la palera derecha y en la izquierda, en la oreja derecha una mosca y la izquierda hendida.—Otro colorado, barriga blanca, hierro en la palera derecha, la oreja derecha dos moscas y en la izquierda despuntada.—Otro colorado, bragado, hierro id.—Otro id. id. id., tuerto del ojo izquierdo.—Otro id. id. id., con morrillera.—Otro retinto algo pelado, hierro id, oreja id.—Todos de cuatro á nueve años.

Núm. 596.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al joven llamado Guijo, para que dentro del término de nueve días que por primero se le señala se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo y Escribanía del infrascrito por hurto de silla en el café de los Sres. Puzini; bajos la inteliguncia de que no verificandolole parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.--Rafael Aguilar Tablada.--Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Núm. 598.

El infrascrito Secretario público de S. M. (q. D. g.). propio del número y juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en los autos incoados en este Juzgado, á instancia de Alonso Lino Romero y Camacho, vecino de Villanueva del Rey, sobre que se le declare pobre, ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.--En la villa de Fuente-Obejuna, á 17 de Abril de 1866 el señor don Antonio Garcia de la Ruvia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos á instancia de Alonso Lino Romero, sobre que se le declare pobre.

Resultando que el 30 de Agosto del año próximo pasado, don Rafael Rodriguez, Procurador de este Juzgado como curador de Alonso Lino Romero y Camacho, vecino de Villanueva del Duque, presentó demanda de desancio contra Francisca Garcia, su convecina, para que se le espulsase de la casa del Lino Romero, que habita sin tener hecho con esta arrendamiento alguno, pidiendo por un otrosí á que siendo pobre, se le declarase tal para litigar, y habiéndose mandado en 22 de Enero que ante todo se justificase la pobreza, declarando nulo lo obrado anteriormente, se confirió traslado á Francisca Garcia, por el término ordinario, y no habiéndose personado en autos y acusada la

rebeldía, se tuvo por contestada la demanda siguiéndose los autos en rebeldía con los estrados del Tribunal:

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal, este los devolvió sin oponerse por ahora, esperando la prueba que diese el demandante para justificar su pobreza:

Resultando de la practicada por este, que Alonso Lino Romero Camacho, no cuenta con bienes algunos ni rentas con que cubrir sus atenciones, mas que el producto de su trabajo:

Considerando que los que en tal caso se encuentran, deben ser declarados pobres, segun lo dispuesto en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto dicho artículo y el mil ciento noventa de citada ley,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Alonso Lino Romero y Camacho, ayudándole y defendiéndole como tal pobre, y usando del papel que le corresponde: insértese esta sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia, remitiendo testimonio de ella para el efecto al señor Gobernador civil de la misma.

Por esta mi sentencia definitiva, así lo pronuncio, mando y firmo.--Antonio Garcia de la Ruvia.

Cuya sentencia, que fué pronunciada el mismo día de su fecha, está conforme con su original, á que me refiero.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, cumpliendo con lo mandado, estiendo, signo y firmo el presente en Fuente-Obejuna á 17 de Abril de 1866.--Tomás Rivera Infante.

Núm. 599.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ANUNCIO.

D. Antonio Martin Villa, Rector de esta Universidad literaria.

Hago saber: Que está vacante en la Escuela profesional de Náutica de Santa Cruz de Tenerife la cátedra de Cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo, dotada con el sueldo anual de mil escudos y ventajas de escalafon, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se celebrarán en esta escuela en la forma prevenida en el tit. 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser piloto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Universidad en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado la Junta consultiva de la Armada. «Modo de situar la nave en la mar por todos los métodos estimados ó prácticos que se conocen hasta el día, aplicando á la solucion el efecto de las corrientes y un dibujo hecho á pluma de un puerto.

Sevilla y Abril 17 de 1866.--Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS.

Venta de fincas urbanas.

A voluntad de su dueño el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cervellon y otros títulos, se enagenan las siguientes, todas situadas en la villa de Fernan-Núñez.

Una casa posada nombrada del Sol, y local de la tercia de vinos unido á la misma, en la calle de Barrioseco, señalada con el núm. 1.º de Gobierno.

Otra casa horno de pan cocer, en la calle Nueva, núm. 12.

Otra casa horno de pan cocer, en la calle de Córdoba, núm. 2.

Otra casa horno de pan cocer, en la calle de Mata, núm. 25.

Otra casa horno de pan cocer, en la calle de San José, núm. 40.

Y un tejár en las afueras de esta poblacion, contiguo á la carretera de Córdoba, con casa, horno para cocer material, pila para labrar el barro, con el terreno necesario para cortar y enjugar los materiales, el correspondiente para almacenar la quema, cuando esta sea de leña, señalada la casa con el núm. 4 de caserios.

La venta será en pública subasta por pujas á la llana y tendrá efecto el lunes día 15 de Mayo próximo, dando principio á las once de su mañana en dicha villa, en la casa pala-

cio de S. E., habitacion del Administrador D. Pedro María Lacaze y Perea, y local que ocupan sus oficinas, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en las mismas, para que se enteren las personas que gusten interesarse en la compra de las relacionadas fincas.

Núm. 517.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.--Servicio de la construccion.--Linea Manzanares á Cordoba.

ANUNCIO.

Antes de liquidar definitivamente esta compañía su cuenta con los contratistas de obras de la indicada vía férrea, cuyos nombres á continuacion se espresan, se hace saber á los propietarios á quienes dichos contratistas hayan causado perjuicios en los términos de los pueblos, que tambien se indican á continuacion, dirijan por escrito sus reclamaciones antes del 26 del actual á la oficina del servicio de mi cargo (Estacion de Atocha) á fin de que puedan tenerse en cuenta al hacer dichas liquidaciones.

De las reclamaciones que se presenten se avisará el correspondiente recibo á los que las dirijan.

Transecrido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna, puesto que no puede detenerse por mas tiempo la liquidacion de los expresados contratistas.

Madrid 7 de Abril de 1866.--El Ingeniero de la Construccion, E. Chanson.

NOTA que se cita en el presente anuncio.

Nombre de los contratistas.

- D. José Laverny.
- D. Marcial Farges.
- D. Francisco Reynal.
- D. Gervasio Duron.
- D. Luis Ducheyron.

Términos municipales.

Montoro, Pedro Abad, Moronte, Carpio y Córdoba.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a Arco-Real, 19